

¿Se necesita construir un hospicio, un puente, una escuela nueva? Pues bien: los ciudadanos lo realizan sin ir á pedir limosna á las arcas públicas.....» «Es menester que la libertad penetre en todas nuestras instituciones, que eche raíces en nuestras almas..... Emancipar el municipio, la Iglesia, la escuela, la prensa; habitar al país á tratar por sí sus propios negocios, es una gran empresa que demanda tanta resolucion como paciencia.»

Hé ahí lo que debe hacerse en México. Hé ahí lo que debe ser la costumbre. Y sin embargo, la tradicion colonial, la tradicion del poder discrecional, la tradicion de los tronos y de las dictaduras enerva al pueblo mexicano, y para todo y en todo quiere la accion del Gobierno. ¿Que los amantes verdaderos de la patria lleguen á acostumar al pueblo al *self government*, al gobierno de sí mismo!

CAPITULO XVIII.

Idea del poder ejecutivo en los Estados.

En los Estados de la Federacion mexicana, el poder ejecutivo se deposita en un gobernador, que en algunos de dichos Estados tiene un consejo de gobierno como cuerpo consultivo.

La duracion de este encargo es de cuatro años, excepto en Sonora, en donde es solamente de dos.

La edad requerida para ser gobernador es generalmente la de treinta años, ménos en los Estados de Campeche, Guerrero, México y Oaxaca, en que se exigen treinta y cinco, y en Chihuahua, en que se requieren solamente veinticinco.

En todos los Estados se exige al ciudadano para ser elegi-

ble, que tenga modo honesto de vivir, y en Campeche, expresamente, que tenga un capital, físico ó moral, que le produzca una renta de trescientos pesos anuales: en Yucatan la renta ha de ser de seiscientos pesos.

Siendo los Estados soberanos en su régimen interior, la accion de sus poderes respectivos abraza todo lo concerniente al desarrollo y progreso del Estado, en sus diversas partes componentes y en sus individuos, con las restricciones únicamente que expresa la constitucion federal. Así es que la prosperidad del Estado y la consiguiente prosperidad de la República están á cargo, por decirlo así, de sus poderes respectivos, y en particular del administrativo que incumbe al ejecutivo, ó, por mejor decir, lo constituye.

Por la naturaleza misma de sus funciones, tienen los gobernadores el deber de vigilar la recaudacion de las contribuciones é impuestos que forman la hacienda de los repetidos Estados y que cuidar de su inversion conforme á las leyes, con cuyo objeto forman los presupuestos que someten á la resolucion del poder legislativo.

Si tratándose de la Federacion, la necesidad de los presupuestos es evidente, y su exámen y aprobacion constituyen con el exámen y glosa de la cuenta de cada año fiscal una de las mas seguras garantías de la economía, de la prosperidad del país, de la moralidad de los gobernantes y de los empleados: si los presupuestos y las cuentas aseguran la felicidad nacional para lo futuro: si son la base y el fundamento de la paz y del órden, en los Estados con mas razon todavía deben considerarse los presupuestos y las cuentas con los caracteres ántes referidos.

El órden, la moralidad en el manejo de los fondos públicos, la autorizacion y exámen de todo gasto, por insignificante que sea, alivia á los pueblos del peso de las contribuciones, que llega á ser odioso verdaderamente, cuando ellas son exajeradas, cuando no están en proporcion con las fuerzas de los contribuyentes, cuando se imponen para cubrir gastos que repugnan á la opinion y á la conciencia pública. Es preciso no olvidar

nunca que los hombres se asocian para su bien é instituyen un gobierno por su propio interes y para que haga cierto y efectivo el bien de los asociados; y que ninguno de estos fines se consigue si se desperdicia la contribucion que pagan para lograr ese repetido bien.

La seguridad interior de los Estados está á cargo de los gobernadores, así como el fomento de sus fuentes de riqueza, ya por medio de medidas meramente administrativas, ya en la iniciativa de las leyes que juzguen necesarias y convenientes, ya por fin con la ejecucion de ellas, en la que tienen los gobernadores, como es debido, la facultad de expedir los reglamentos y las órdenes que fueren adecuadas.

La administracion de los Estados es de las atribuciones de sus gobernadores, y la vida interior de los mismos Estados y su desarrollo, están confiados á esos funcionarios que ejercen el poder ejecutivo por medio de los diversos órdenes de autoridades que les están subordinadas.

Mandan los gobernadores la guardia nacional y les incumbe su organizacion, instruccion y disciplina, conforme á las leyes generales que ha de dictar el Congreso de la Union; pero este mando no lo ejercen en campaña sin consentimiento del Congreso de sus respectivos Estados.

Tienen la facultad de iniciar las leyes y de hacer observaciones á los proyectos de dichas leyes que se presentan á las legislaturas de los Estados.

Como se deduce de la consideracion de tales atribuciones, que son comunes á todos los gobernadores, la naturaleza del poder ejecutivo en los Estados es la misma que la naturaleza del ejecutivo federal.

Los Estados han querido dar á sus respectivos poderes ejecutivos toda la fuerza conveniente á la importancia de las funciones que les encomendaron. El pensamiento del Congreso constituyente de Guanajuato parece ser el mismo en las constituciones de todos los Estados. — «El poder ejecutivo (decia «ese Congreso en su manifiesto de 14 de Marzo de 1861) es el «brazo vigoroso del pueblo; y como jefe de la administracion

« está investido de facultades importantísimas. Encargado inmediatamente de vigilar el cumplimiento de las leyes, y único « capaz de reglamentarlas para hacer efectivo, para reducir á « la práctica el pensamiento del legislador, debe tener libertad, « como se la concede la constitucion, para nombrar y remover « á sus agentes. A ser de otro modo, desaparecerá en el Estado la unidad administrativa, el ejecutivo seria impotente « para hacer obedecer las leyes, se hallaria á cada momento « embarazado en su accion; y dejada la sociedad á sí misma, « se convertiria pronto en un caos espantoso.» El Congreso constituyente de Michoacan, en su manifiesto de 21 de Enero de 1858, decia: «Siendo una necesidad de los pueblos, acreditada por la experiencia, organizar el ejecutivo del Estado, de « modo que su accion sea pronta y expedita, fué preciso eliminar aquellas ruedas, que si no eran del todo inútiles, sí entorpecian al ménos el movimiento general de la máquina administrativa.»

El poder ejecutivo, así en los Estados como en la Federacion, está investido de tanta fuerza, que por la naturaleza misma de las cosas se ha de sobreponer á los otros poderes; pero esa fuerza nace precisamente de la suma de los objetos ó asuntos que son de su competencia. La administracion pública tiene por objeto, como el derecho, las personas, las cosas y las acciones. Ella mira al hombre desde ántes de su nacimiento, lo acompaña en toda su existencia y lo sigue aun mas allá del sepulcro. Hé ahí por qué el poder ejecutivo tiene tanta fuerza como se ha dicho: hé ahí por qué no solo la tiene, sino que es indispensable que la tenga, sino que es indispensable concedérsela, si de algo ha de servir la administracion pública.

¿Pero no seria conveniente diseminar, por decirlo así, el poder ejecutivo? ¿No seria acaso conveniente distribuir esos objetos que ahora son de la competencia de un solo poder entre diversos agentes del poder público? La teoría de la division de los poderes es ya incompleta, y sin duda alguna que irá necesitando ciertas ampliaciones á medida que los pueblos va-

yan recobrando su plena y absoluta libertad, que resulta de la plena y absoluta libertad del hombre. El Congreso de Guajuato decia en su manifiesto ántes citado: «Tal vez parecerá «á algunos que las facultades de este poder (el ejecutivo) son «mas extensas, mas amplias que lo que naturalmente convenia: pero en las circunstancias anómalas y peligrosas en que «nos encontramos, y que á nuestro juicio están todavía léjos «de desaparecer, era necesario que el ejecutivo tuviera toda «la suma de poder para que su accion, libre de las trabas, muy «saludables y convenientes en tiempos comunes, fuera mas «pronta, expedita y enérgica. Tiempo vendrá en que el bálsamo de la paz cure radicalmente los males que hoy estamos sufriendo, y entónces la sabiduría y prudencia del legislador «sabrán hacer á la constitucion las reformas que el espíritu «de la época exija.»

Mas entretanto que se establezcan otros medios para que el pueblo ejerza el poder ejecutivo, parte del público, es evidente que no conviene hacer impotente al ejecutivo, sino que debe tener todos los medios de accion necesarios para cumplir acertadamente con los deberes que le impone la naturaleza del mismo poder, tal como resulta de la teoría de la division de poderes para el ejercicio del público, que es exclusivamente del pueblo, como único soberano de sí mismo.

La seguridad interior de cada Estado es del cargo de sus gobernadores, porque es uno de los ramos de la administracion pública. Sin esa seguridad es imposible el desarrollo del Estado y sumamente difícil que llegue á obtener ningun género de prosperidad: aun la vida individual es insoportable en donde no hay seguridad. La de la Federacion es del cargo del ejecutivo de la Union, quien tiene ademas el deber de auxiliar á los Estados siempre que no pudiendo por sí solos proveer al mantenimiento de la paz y seguridad, invoquen, en los términos prescritos por la constitucion, el auxilio federal.

Los gobernadores de los Estados son responsables, segun el artículo 103, ante el Congreso de la Union por infraccion de la constitucion y leyes federales, y son agentes de la Federa-

cion, obligados á publicar y hacer cumplir las mismas leyes, segun el artículo 114.

El pormenor de las facultades y deberes de cada uno de los gobernadores consta en las constituciones de sus respectivos Estados; pero esas facultades y deberes son iguales en la mayor parte de los Estados, y análogas y semejantes en todos.

Unicamente en la administracion del Distrito federal es en donde se conserva una especie de dictadura perpetua, templada solamente por algunos reglamentos de policía y por la prudencia individual de los ministros del Presidente de la Union, la que respecto del Distrito federal se convierte en un gobierno local, en una especie de tribunal dealzada de las disposiciones de las autoridades locales, que no tienen por esta causa un poder verdadero y eficaz, sino irrisorio y sin fuerza. Para evitar este mal, que constituye la mas completa arbitrariedad, y que es demasiado grave, dispuso la constitucion federal que se organizara la administracion del actual Distrito mientras se erige en Estado del Valle, sobre la base de que las autoridades todas sean de eleccion popular. Confiado al Congreso el encargo de proveer á esa organizacion, se omitió encargar al ejecutivo la administracion local, que sin duda debe establecerse de un modo que no sea la continuacion de una verdadera dictadura.

CAPITULO XIX.

Del poder judicial.

(Artículos del 90 al 102 de la Constitucion.)

Una de las mas graves dificultades que se han presentado para el establecimiento del gobierno dividido en los tres poderes, reconocidos como necesarios para el ejercicio del poder